

RAD No. 2019-00167-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de propiedad del ejecutado MARIO PÉREZ SERPA.

Sírvase proveer.

Sincelejo, nueve (9) de noviembre del 2020

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía iniciado a instancia de **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL CARIBE S.A.S.**, contra **MARIO PÉREZ SERPA**, radicado bajo el No. **2019-00167-00**.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicitan el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 340-114002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuyo propietario es el aquí ejecutado, MARIO PÉREZ SERPA, se procederá de conformidad con el Artículo 597 Numeral 1° del C.G.P., y en consecuencia se accederá a lo esbozado ordenando lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el Embargo y secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 340-114002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del aquí Ejecutado MARIO PÉREZ SERPA, quien se identifica con C.C. No. 3.838.327 decretada a través de proveído de la data siete (7) de mayo del 2019, y comunicada con Oficio No. 2013 del cuatro (4) de junio del 2019. Oficiese.

De igual forma cancélese la orden secuestro, dispuesta en proveído de calendas trece (13) de agosto del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ESTADO No.: 127
FECHA: 10/11/2020
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ecbef3b28c7e574e29ec5669fe3690f625431b5ce6ccef946bfcee7330fc472

Documento generado en 09/11/2020 11:24:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**